

RESOLUCION NO. EPA-RES-00142-2025 DE LUNES, 07 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0029721 de fecha 11 de marzo de 2025, el señor ANDRES CASSIANI, identificado con c.c. N° 8854043, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“ ... Visita de inspección en el barrio Rosedal para verificar el estado fitosanitario de los árboles, ya que algunos requieren poda y otros tala debido al daño que están causando sus raíces.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de marzo de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000154-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>)	1	10	0,38	Raíces causando daño		10°22'22.91" N 75°28'51.14" W
Roble (<i>Quercus robur</i>)	1	9	0,21	Inclinado		10°22'22.91" N 75°28'51.14" W
Ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>)	1	12	0,96	Bueno – Poda		10°22'22.91" N 75°28'51.14" W
Ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>)	1	14	1,00	Bueno – Poda		10°22'22.91" N 75°28'51.14" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de inspección en el barrio Rosedal, atendió del señor Andres Cassiani quien es el solicitante y se observó lo siguiente: 1 árbol de ceiba el cual sus raíces están levantando el piso y ocasionando taponamiento de la tubería, adicional a eso 2 árboles de ceiba y 1 de Roble que debido a su crecimiento frondoso resulta necesario podarlos y bajarles altura para minimizar su inclinación y futuro riesgo de volcamiento.



Fuente: Google Earth, versión libre. 20/03/2025

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y bajo el principio de precaución y de conformidad con el Art 2.2.1.1.9.3. del decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar poda de un (1) árbol de roble (*Quercus robur*) y dos (2) árboles de Ceiba (*Ceiba pentandra*) observados en la cancha del barrio el Rosedal los cuales deben ser intervenidos mediante podas de formación, además tienen algunas de sus ramas secas con riesgo de caída, adicional a esto un árbol resulta se conceptua que es viable autorizar la tala de un (1) árbol de Ceiba (*Ceiba pentandra*) ya que está ocasionando levantamiento a los pisos y taponamiento de tuberías con sus raíces.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento durante 3 años de (2) árboles de 2.5 a 3.0 metros de altura, de especies como: Mango, Níspero, Almendro, Polvillo, Cañaguante, Roble entre otros, cerca donde ocurra el impacto ambiental o donde el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena lo disponga. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambientales que realizan en el entorno en el cual están ubicados, principalmente la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

RECOMENDACIONES:

1. Al realizar las podas, se debe contar con todos los protocolos de seguridad y personal calificado para estas labores, deben realizarles poda de formación, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos.
2. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, la actividad se debe realizar haciendo los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y/o poda, contactar a Oficina de Espacio Público para realizar la tala del árbol, de igual manera a secretaria general para que realicen las podas a los árboles y recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

A continuación se relacionan los árboles que deben ser intervenidos por espacio público según criterio de lo evaluado en la visita de inspección para Tala:

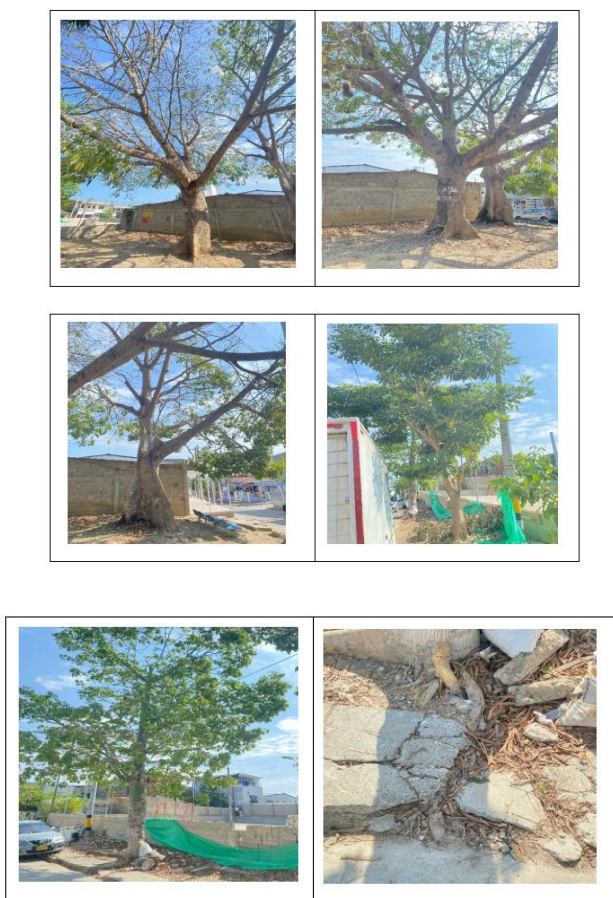
- 1 Árbol de Ceiba ubicado al lado del árbol de Roble en espacio público sobre el andén.

A continuación se relacionan los árboles que deben ser intervenidos por secretaria general para podas de formación.

- 1 Árbol de Roble ubicado al lado del árbol de Ceiba en espacio público sobre el andén.
- 2 Árboles de Ceiba ubicados en la parte posterior de la cancha.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000154-2025 de 25 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de poda y tala, realizada por el señor **ANDRES CASSIANI**, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar **TALA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), plantado en el barrio Rosedal, en la Carrera 80, en área de espacio público, bajo las coordenada geográfica 10°22'22.91" N 75°28'51.14" W, ya que está ocasionando levantamiento a los pisos y taponamiento de tuberías con sus raíces, así mismo, se concederá autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN**, de un (1) árbol de roble (Quercus robur) y dos (2) árboles de Ceiba (Ceiba pentandra), plantados en la cancha del barrio el Rosedal, en la Carrera 80, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°22'22.91" N 75°28'51.14" W, 10°22'22.91" N 75°28'51.14" W y 10°22'22.91" N 75°28'51.14" W respectivamente, con el fin de podar las ramas secas y evitar posibles daños a transeúntes.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000154-2025 de 25 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER la solicitud de poda y tala, realizada por el señor **ANDRES CASSIANI**, actuando en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA** para realizar **TALA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), plantado en el barrio Rosedal, en la Carrera 80, en área de espacio público, bajo las coordenada geográfica 10°22'22.91" N 75°28'51.14" W, debido a que está ocasionando levantamiento a los pisos y taponamiento de tuberías con sus raíces, así mismo, se concederá autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN**, de un (1) árbol de roble (Quercus robur) y dos (2) árboles de Ceiba (Ceiba pentandra), plantados en la cancha del barrio el Rosedal, en la Carrera 80, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°22'22.91" N 75°28'51.14" W, 10°22'22.91" N 75°28'51.14" W y 10°22'22.91" N 75°28'51.14" W respectivamente, con el fin de podar las ramas secas y evitar posibles daños a transeúntes, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.5. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.6. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

1.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento durante 3 años de (2) árboles de 2.5 a 3.0 metros de altura, de especies como: Mango, Níspero, Almendro, Polvillo, Cañaguatè, Roble entre otros, cerca donde ocurra el impacto ambiental o donde el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena lo disponga.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR al señor **ANDRES CASSIANI**, en calidad de solicitante, al correo electrónico andres8854043@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de abril de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS *[Signature]*